

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0909/2010

La Paz, 10 de septiembre de 2010

### VISTOS

El memorial presentado por **Juan Carlos Raúl Carazas Negron** con Cédula de Identidad No. 3473886 La Paz, en representación de la empresa **"SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS"**, solicitando **autorización para construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, a ser ubicada en la Avenida Panamericana s/n entre calle 1 y 3 de la ciudad de Camiri del Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido, el Informe Técnico GNV 148 DRC 1646/2009, de fecha 31 de agosto de 2010, concluyó que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la empresa **"SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS"**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma.

Que, el Informe Legal DJ 0869/2010, de fecha 10 de septiembre de 2010, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO y recomendó emitir resolución administrativa autorizando a la empresa **"SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS"**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

1 de 2



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa “**SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS**”, representada por **Juan Carlos Raúl Carazas Negron** con Cédula de Identidad No. 3473886 La Paz, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la en Avenida Panamericana s/n entre calle 1 y 3 de la ciudad de Camiri del Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa “**SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS**”, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de ciento veintiún (121) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del REGLAMENTO.

**CUARTO.-** La empresa “**SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS**”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

**QUINTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**SEXTO.-** La empresa “**SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS**”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la empresa “**SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS**”, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

**DÉCIMO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**INFORME LEGAL**  
**DJ 0869/2010**

**A:** Dr. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dra. Elizabeth Ergueta Del Villar  
**PROFESIONAL I**

**REF:** SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV, PRESENTADA POR LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO "SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS".

**FECHA:** La Paz, 10 de septiembre de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Juan Carlos Raúl Carazas Negron** con Cédula de Identidad No. 3473886 La Paz, en representación de empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS"** a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en Avenida Panamericana s/n entre calle 1 y 3 de la ciudad de Camiri del Departamento de Santa Cruz, corresponde manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)**

De conformidad a lo establecido por el Art. 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo No. 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004; y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) y V) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS"**, ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:


- a) Memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.
- b) Copia Legalizada del Testimonio N° 0156/2009 de 19 de marzo de 2009, referente a la Transferencia en calidad de venta real de un inmueble urbano realizado por Geovani López Rojas a favor de Juan Carlos Raúl Carazas Negron.
- c) Fotocopia simple de los Formularios de pago de impuestos a la propiedad de inmuebles al Gobierno Municipal de Camiri.
- d) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00150797 de 05 de junio de 2009, emitido por FUNDEMPRESA.
- e) Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 3473886010.
- f) Fotocopia simple del Contrato de Suministro No. AJGN-2,847/2010, suscrito con YPFB, con una vigencia indefinida.

**SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)**

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS"**, ubicada en la Avenida Panamericana s/n entre calle 1 y 3 de la

ciudad de Camiri del Departamento de Santa Cruz, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:

  
Abog. Juan Carlos Argüeta Del Villar  
PROMOTOR LEGAL - I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a septiembre 10 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

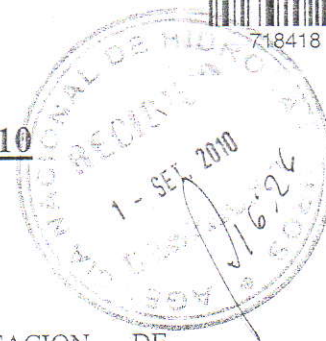
  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JML/EED  
Cc./Arch





## INFORME TECNICO GNV 148 DRC 1646/2010



**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DE:** José Luis Osorio Téllez.  
**INGENIERO DRC**  
**REF.:** AUTORIZACION DE CONSTRUCCION ESTACION DE  
SERVICIO: SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS - CIUDAD DE  
CAMIRI, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ  
**FECHA:** La Paz, 31 de agosto de 2010

Señor Director Ejecutivo:

Con relación a la solicitud del Sr. JUAN CARLOS RAUL CARAZAS NEGRON respecto a la autorización para la construcción de una estación de servicio de GNV: "SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS", ubicada en avenida Panamericana s/n entre calle 1 y calle 3 de la ciudad de Camiri en el departamento de Santa Cruz, cumple informar lo siguiente:

### DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

En cumplimiento al artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV, la documentación técnica presentada para su revisión es:

- a) Plano topográfico del terreno.
- b) Plano de ubicación del terreno, aprobado por el Gobierno Municipal de Camiri.
- c) Plano del proyecto arquitectónico, aprobado por el Gobierno Municipal de Camiri.
  - Plano de techos.
  - Planta baja y planta alta.
  - Secciones y elevaciones.
  - Planta baja detallada (5 al 8)
  - Muros de H°A°.
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
  - Instalaciones mecánicas GNV.
  - Detalle cámara de inspección.
  - Plano de acometida de gas natural.
  - Puente de regulación y medición.
  - Diagrama de flujo de gas.
  - Isométrico de línea interna de 2".
  - Isométrico de instalación interna.
- e) Plano de instalaciones eléctricas.
  - Diagrama unifilar.
  - Acometida eléctrica.
  - Iluminación.
  - Tomacorrientes y paradas de emergencia.
  - Detalle APE.
- f) Instalaciones sanitarias.
  - Instalación hidrosanitaria.
- g) Cronograma de ejecución (221 días).
- h) Memoria descriptiva del proyecto.

- i) Copia legalizada del certificado de Dispensación N° 070706-04-CD3-005-2010 de 5 de febrero de 2010 (Licencia Ambiental).
- j) Experiencia de la empresa.

## INSPECCION TECNICA INICIAL

Con informe técnico RGSCZ 0451/2010 de 26 de agosto de 2010, la Representación Regional Santa Cruz hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 18 de agosto de 2010, estableciéndose que el predio de la estación de servicio "Surtidor Juan Diego Carazas" se encuentra en avenida Panamericana de la ciudad de Camiri.

El terreno es plano y dispone de un flujo vehicular medio. El predio cuenta de los servicios de agua, electricidad y teléfono y limita en los laterales derecho e izquierdo con vecinos.

La inspección ha determinado que existen edificaciones civiles de la estación de servicio y que actualmente se encuentra en etapa de construcción, con un avance del 80 %.

Se concluye que el terreno reúne las condiciones para la construcción de la estación de servicio de GNV.

## EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La estación de servicio "SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS" será construida para comercializar GNV.

El Artículo 35 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, permite iniciar la construcción de la estación de servicio en base a planos aprobados por la Municipalidad.

De los planos presentados se establece que el terreno se encuentra en la avenida Panamericana, entre calles 1 y 3 de la ciudad de Camiri.

El plano aprobado por el Gobierno Municipal de Sacaba indica una superficie de 1,703.50, cumpliendo con el área establecida en el Reglamento vigente.

El tiempo de ejecución de las obras está previsto en 221 días a partir de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto aprobado por el Gobierno Municipal de Camiri para la construcción de una estación de servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.

## CONCLUSION

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que:

- El proyecto de construcción de la estación de servicio de GNV: **SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por DS



27956, para cuyo efecto se adjunta la carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica.

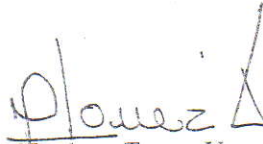
## RECOMENDACIÓN

- Se recomienda a su Autoridad la **APROBACION** de la solicitud para la construcción de la estación de servicio de GNV: **SURTIDOR JUAN DIEGO CARAZAS**, previa la emisión del informe jurídico que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual se solicita la remisión del presente informe y sus antecedentes a la Dirección Jurídica.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



José Luis Osorio Téllez  
INGENIERO DRC



Ing. Northon Torrez Vargas  
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.